

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMPARO HERNÁNDEZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
LLAMADO EN GARANTÍA:	JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
RADICADO:	50001 3333 008 2018 00157 00

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 03 de octubre de 2023 se designó a **Jhon Edier Garzón Cárdenas** como Curador Ad-litem, en representación del llamado en garantía **Juan Diego Muñoz Cabrera**.

El abogado **Garzón Cárdenas** informó al Despacho que no puede aceptar la designación porque en la actualidad ostenta el cargo de servidor público, *“en virtud del nombramiento realizado mediante RESOLUCIÓN Rectoral No.0029 DE ENERO 16 DE 2024 - VINCULACIÓN DOCENTES OCASIONALES”* en la **Universidad de los Llanos**.

CONSIDERACIONES

La Corte Suprema de Justicia ha explicado que la representación de oficio en cinco (05) procesos es una carga que deben cumplir los abogados en Colombia como función social y que solo puede excusarse, cuando *“i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado”*.¹

Otros asuntos

El 14 de noviembre de 2023 el abogado **Andrés Mauricio Páez Rodríguez**, radicó el poder que le fue conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio para que represente dentro del presente asunto al ente territorial.

Conforme lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Releva a **Jhon Edier Garzón Cárdenas** de su designación, en su lugar, nombrar a **José Vidal Villalobos Celis**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

¹ Sentencia STC3956-2020 del 24 de junio de 2020 – ID 698179 – M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque – Proceso N°. T 2500022130002020-00020-01: *“En efecto, la Sala en STC5150-2019 definió que la regla a la que se refirió el iudex atacado, “desarrolla la función social que conlleva el hecho de ser abogado, y que impone ciertas responsabilidades, entre otras, la de aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio”, labor de la que sólo podrá excusarse, conforme a tal disposición y al numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, cuando: “i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

17.418.294 y tarjeta profesional N° 144.283 del C.S.J., correo electrónico para notificaciones judiciales: josevillaloboscelis@gmail.com

Segundo: Reconocer personería al abogado **Andrés Mauricio Páez Rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.121.851.669 y T.P. N°. 228.270 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado del **Municipio de Villavicencio**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

Tercero: Instar a las partes e intervinientes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Cuarto: Advertir a las partes e intervinientes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433f51593d01bf38df306e0af8ef9c4a390c00fcb334a93d734a4b9effdfb726**

Documento generado en 30/01/2024 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>